"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2500154**
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Solicitud presentada con fecha 19/11/2024 sobre los datos y los informes policiales del último mes sobre robos, hurtos, allanamientos y otros delitos relacionados en viviendas del municipio de Moncada.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 14/1/2025, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

> COMO CONCEJAL DEL GRUPO POPULAR DE MONCADA HE SOLICITADO POR REGISTRO DE ENTRADA ACCESO A LOS DATOS, ASÍ COMO A LOS INFORMES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DEL ÚLTIMO MES SOBRE ROBOS, HURTOS, ALLANAMIENTOS Y OTROS DELITOS RELACIONADOS EN VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE MONCADA.
>
> SOMOS CONOCEDORES DE QUE EN LOS ÚLTIMOS MESES SE HA INCREMENTADO ESTE TIPO DE DELITOS Y COMO GRUPO POLÍTICO CONSIDERAMOS IMPORTANTE DISPONER DE ESA INFORMACIÓN PREOCUPADOS POR LA SEGURIDAD DE LOS VECINOS.
>
> POR TODO ELLO Y EN AMPARO DE LA LEY 19/2013, DE 9 DE DICIEMBRE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO Y LA LEY 2/2015, DE 2 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA, BUEN GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, EN LA QUE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LAS NORMAS DE BUEN GOBIERNO DEBEN SER LOS EJES FUNDAMENTALES DE TODA ACCIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO POR EL DERECHO DE ACCESO A EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS POR PARTE DE LOS CONCEJALES QUE MATERIALMENTE RECONOCEN LOS ARTS. 77 DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL LRBRL Y EL ARTÍCULO 14 DEL REAL DECRETO 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES ROF. SOLICITAMOS QUE EL SÍNDIC DE GREUGES ESTUDIE ESTA ACTUACIÓN. ADJUNTAMOS LA INSTANCIA GENERAL A LA QUE NO SE NOS HA DADO RESPUESTA.

1.2. El 15/1/2025, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Moncada el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud de información pública presentada con fecha 19/11/2024, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 16/1/2025.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Moncada haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Conclusiones de la investigación

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El autor de la queja es concejal en el Ayuntamiento de Moncada, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

En estos preceptos se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Moncada ha incumplido la obligación legal de contestar, en el plazo máximo de 5 días naturales, la solicitud de información presentada con fecha 19/11/2024 sobre los datos y los informes policiales del último mes sobre robos, hurtos, allanamientos y otros delitos relacionados en viviendas del municipio, por lo que el concejal autor de la queja ha adquirido, por silencio administrativo, el derecho a acceder a la documentación solicitada.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

> Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
>
> a) No se facilite la información o la documentación solicitada (…).

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Moncada todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 15/1/2025 -y recibido por esta entidad local el 16/1/2025-, incumpliéndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Moncada:

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada con fecha 19/11/2024, y de conformidad con el silencio administrativo positivo producido, se permita el acceso a la información sobre los datos y los informes policiales del último mes sobre robos, hurtos, allanamientos y otros delitos relacionados en viviendas del municipio de Moncada.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana